


Ntra./Rfa: MA – 12341/ MVVF/cp
Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

D. JESÚS PEDROSA CRUZADO
**ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL IBERAFRICA
(ORGANISMO DE ATENCIÓN SOCIAL PARA EL
INMIGRANTE EN SITUACIÓN VULNERABLE)**
C/ Alameda de andalucía, nº 17, 4º D
29200 - Antequera (MALAGA)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **SOCIOCULTURAL IBERAFRICA (ORGANISMO DE ATENCIÓN SOCIAL PARA EL INMIGRANTE EN SITUACIÓN VULNERABLE)**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA
Fdo.: M^a Victoria Vilaseca Fortes

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmA5DSD24WYA2WHMGX2QX5PK9WM | PÁG. 1/1 | |

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **SOCIOCULTURAL IBERAFRICA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 28/10/2025 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de Estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación SOCIOCULTURAL IBERAFRICA.


Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 08/09/2025, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: aprobación de un nuevo texto íntegro con cambio de denominación y otras Modificaciones.
Nueva Denominación: SOCIOCULTURAL IBERAFRICA (ORGANISMO DE ATENCIÓN SOCIAL PARA EL INMIGRANTE EN SITUACIÓN VULNERABLE)

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA TERESA PARDO REINALDOS | 01/12/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm855WP7U2GS6ZN2XWL8AH6SSKM | PÁG. 1/3 | |

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.


Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **SOCIOCULTURAL IBERAFRICA (ORGANISMO DE ATENCIÓN SOCIAL PARA EL INMIGRANTE EN SITUACIÓN VULNERABLE)**, con número **29-1-12341**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|---|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | |  |
| FIRMADO POR | MARIA TERESA PARDO REINALDOS | 01/12/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm855WP7U2GS6ZN2XWL8AH6SSKM | PÁG. 2/3 | |



**CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Delegación Territorial de Justicia,
Administración Local y Función Pública en
Málaga**

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: Maria Teresa Pardo Reinaldos

V.03/10/16

Avda. Aurora, 69 - 29071 MÁLAGA Teléfono 600155841 Fax 951214149+

| | | | |
|---|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN | | | |
| FIRMADO POR | MARIA TERESA PARDO REINALDOS | 01/12/2025 | |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm855WP7U2GS6ZN2XWL8AH6SSKM | PÁG. 3/3 | |



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL IBERÁFRICA (ORGANISMO DE ATENCIÓN SOCIAL PARA EL INMIGRANTE EN SITUACIÓN VULNERABLE), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Alhaurín de la Torre, a ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
D. James Michael Law

Fdo.: SECRETARIA
Dña. Gloria Adriana Palacios

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL IBERÁFRICA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación, ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL IBERAFRICA (ORGANISMO DE ATENCIÓN SOCIAL PARA EL INMIGRANTE EN SITUACIÓN VULNERABLE), se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a los dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Poner en marcha y apoyar las iniciativas sociales que favorezcan el desarrollo integral de las personas que se encuentran en una situación de riesgo o exclusión social, independientemente del credo, raza, ideología u origen, trabajando con todos los colectivos de atención, tales como: infancia y familia, juventud, población inmigrante, tercera edad, personas con adicciones de todo tipo (drogodependencia, alcoholismo, ludopatía...)

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYML5NQ5FU3VRNJJVC96WE5ZB | PÁG. 1/9 |





igualdad de género, internos de centros penitenciarios, personas con discapacidad, enfermos, personas en situación de dependencia, personas que se prostituyen, incluyendo a las personas que son víctimas de tráfico humano, etc.

b) Establecer centros socio-culturales y de formación destinados a la primera atención, atención social básica, información, orientación y asesoramiento de las personas inmigrantes, solicitantes de asilo y personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, especialmente jóvenes inmigrantes y refugiados no acompañados que hayan alcanzado la mayoría de edad legal y se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social.

c) Proveer la formación y enseñar a través de talleres, seminarios, encuentros y cursos multiculturales e intercambios entre personas e instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional que promuevan la convivencia entre jóvenes e inmigrantes a través de la educación en valores Cristianos de convivencia, interculturalidad en contra de conductas antisociales, violencia y racismo, así como de trastornos de conducta grupal (sectas, bandas juveniles, etc.)

d) Desarrollar actuaciones que contribuyan a la promoción de la participación social de jóvenes en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social, a través de actividades culturales, de ocio y tiempo libre para aportar a su desarrollo físico, emocional y espiritual.

e) Promover y coordinar ayudas económicas y de voluntariado dirigidas a países que han sufrido desastres naturales, o que por su condición sufren de extrema pobreza, enmarcados dentro la Categoría de Países en Vías de Desarrollo.

f) Organizar, patrocinar y trabajar en programas de rehabilitación a través de la creación de Comunidades Terapéuticas para la atención a personas con adicciones, así como el desarrollo de programas de seguimiento para su posterior reinserción social, o la colaboración con Comunidades Terapéuticas ya existentes.

g) Constituir y desarrollar programas de pisos tutelados para menores en riesgo de exclusión social, mujeres víctimas de la explotación sexual y ayuda a la tercera edad, especialmente jóvenes inmigrantes y refugiados no acompañados que hayan alcanzado la mayoría de edad legal y se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social

h) Proveer a los centros educativos, entidades religiosas o instituciones tanto públicas como privadas que lo soliciten, ayuda, programas y actividades que orienten a sus componentes a la prevención de cualquier adicción o a la solución de alguna necesidad social.

i) Desarrollar programas y acciones que faciliten la integración social de las personas con riesgo de exclusión social, así como a inmigrantes, a través de proyectos que ofrezcan una mediación intercultural y contribuya a paliar el absentismo escolar.

j) Promover el voluntariado entre sus socios y entre las entidades que lo soliciten, desarrollando la los cursos de formación necesaria para el correcto desarrollo de su labor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYML5NQ5FU3VRNJJVC96WE5ZB | PÁG. 2/9 |





- k) Prestación de asistencia social y atención a personas y colectivos desfavorecidos, como los indigentes, a través del reparto de alimentos, roperos, comedores sociales o distribución de comidas en las calles.
- l) Establecer centros académicos y de formación destinados a la enseñanza a personas sin recursos sociales, incluidos los idiomas.
- ll) Formación, intercambio de conocimientos, fortalecimiento "INTEGRAL" de aquellas personas que están directamente involucradas en labores transculturales, entendiéndose por INTEGRAL como un concepto de entorno global, que incluye las relaciones familiares, laborales, con el medio ambiente, económicas, las políticas, psicológicas y las relaciones con el entorno psicosocial y religioso.
- m) Fomentar relaciones, apoyo e intercambio entre culturas.
- n) Realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Por la Asociación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación.
- d) Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.
- e) Conferencias, Reuniones, Formación, Eventos y actividades para el intercambio de información, Consultas, Networking, Búsqueda de Recursos, Consultas de Negocios/Proyectos, Colaboración en una amplia gama de actividades con otras organizaciones cuyos fines sean afines a nuestras metas.
- f) A través de las actividades de IberÁfrica, esperamos ver la profundización y fortalecimiento de las relaciones de los participantes, así como proporcionarles herramientas nuevas y útiles, generando así una capacidad renovada, con entusiasmo para su servicio transcultural. También esperamos ver a través de la asociación intercambio de ideas, mejores modelos y herramientas útiles empleados en su trabajo y entre sus relaciones.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Alhaurín de la Torre (29130) -Málaga-, Calle Llano del Acebuchal, Nº 90 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en el territorio de Andalucía. Por acuerdo de la Asamblea General se podrá modificar el domicilio y establecer centros dedicados al cumplimiento de sus fines en cualquier otro lugar.

CAPÍTULO II

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYML5NQ5FU3VRNJJVC96WE5ZB | PÁG. 3/9 |





ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vice Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/a Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11. El/a Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYML5NQ5FU3VRNJJVC96WE5ZB | PÁG. 4/9 |





desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11-Bis. El/a Vice Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Sustituir al Presidente en todas sus funciones en ausencia temporal de éste.

Artículo 12. El/a Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El/a Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/a Presidente/a.

Artículo 14. La Junta Directiva contará con tres (3) vocales. Estos cargos tendrán voz, pero no voto; aunque no participarán en las votaciones de la Junta Directiva, podrán realizar propuestas, emitir opiniones y elaborar informes o sugerencias sobre los asuntos tratados, contribuyendo así al buen funcionamiento de la asociación.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/a Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 17. Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYML5NQ5FU3VRNJJVC96WE5ZB | PÁG. 5/9 |





Artículo 18. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

Artículo 19. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 20. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 21. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Podrán tener la condición de socio, las personas físicas (mayores de 18 años) y/o jurídicas que lo soliciten, y que sean aprobadas por la Junta Directiva, acreditando un año de colaboración con la asociación.

Artículo 22. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYML5NQ5FU3VRNJJVC96WE5ZB | PÁG. 6/9 |





- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 23. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- c) A propuesta de dos o más asociados, cuando a juicio de los proponentes, la conducta, actitudes o proceder de un socio, sean contrarios a los intereses de esta asociación. La propuesta tendrá que ser sancionada por la Junta Directiva.
- d) Por reiterada inasistencia a las Asambleas de forma injustificada (dos o más veces).

Artículo 24. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice al Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Sugerir y aportar a la Junta cuantas ideas y sugerencias estén a su alcance, de acuerdo con el texto y el espíritu de colaboración que inspira esta asociación, para poder conseguir sus fines y en beneficio de todos los asociados.
- e) Aportar la cuota de socio que sea determinada por la Asamblea.

Artículo 26. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYML5NQ5FU3VRNJJVC96WE5ZB | PÁG. 7/9 |



figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- b) Cuotas periódicas de los asociados según establecido por la Asamblea General.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 300 euros.

Artículo 29. 1.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasta correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.


4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|------------|---|
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 |  |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYML5NQ5FU3VRNJJVC96WE5ZB | PÁG. 8/9 | |



Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El destino dado al patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
D. James Michael Law

Fdo.: SECRETARIA
Dña. Gloria Adriana Palacios

VISADO según lo previsto en el art. 5 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por Resolución de este Registro de Málaga de fecha indicada abajo

Nº de Registro: 29-1-12341

Fecha de Inscripción de la modificación: 01/12/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|--------------|--------------------------------|------------|
| FIRMADO POR | MARIA VICTORIA VILASECA FORTES | 01/12/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmYML5NQ5FU3VRNJJVC96WE5ZB | PÁG. 9/9 |

